

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2009, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo

446371-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIALConvierten y crean órganos
jurisdiccionales en los Distritos
Judiciales de Amazonas y CajamarcaRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 407-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 983-2009-ETI-PJ del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Informe N° 194-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal, y en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias se estableció que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales, según calendario oficial; asimismo, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se estableció que la citada norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Amazonas el 1° de abril de 2010, fecha ratificada dentro del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal modificado por Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, publicado el 21 de noviembre del año en curso;

Segundo: Que, la Ley N° 28994 modificó el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal;

Tercero: Que, el artículo 13° del precitado decreto legislativo, prevé la facultad de integrar indistintamente los Juzgados Penales, Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces e inclusive podrán establecerse Juzgados Supraprovinciales, y; excepcionalmente, cuando la carga procesal lo permita o las dificultades de acceso lo aconsejen se podrá disponer que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de la Investigación Preparatoria;

Cuarto: Que, el proceso de implementación se sujeta en los siguientes criterios: a) Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; b) Creación de los órganos jurisdiccionales indispensables

en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; c) Creación de los Juzgados Penales Liquidadores en número necesario para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior, en el menor tiempo posible; d) Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, puedan conformar Juzgado Penal Colegiado; e) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Penales Unipersonales o de Investigación Preparatoria, y; f) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Quinto: Que, el Distrito Judicial de Amazonas atiende jurisdiccionalmente a siete provincias del mismo departamento, con población aproximada de 391,687 habitantes (conforme proyección al 2009 de la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial); contando con veintitrés órganos jurisdiccionales, según se encuentra acreditado en el Informe N° 194-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la citada Gerencia General) para atender la especialidad penal, entre ellos: tres Salas Superiores Mixtas, seis Juzgados Especializados Penales, siete Juzgados Mixtos y siete Juzgados de Paz Letrados;

Sexto: Que, por Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se han otorgado sólo los recursos indispensables para que se pueda implementar el Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Piura, Tumbes, Cusco, Puno y Madre de Dios; habiendo dispuesto este Órgano de Gobierno que se efectúe dentro de una política de austeridad y racionalidad; no obstante, considerando los beneficios que trae a la población y a la imagen institucional, es posible que con los ahorros existentes se puedan crear algunos órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios, en tanto las entidades y poderes del Estado que correspondan asignen los recursos financieros para su efectiva implementación el año 2010 en el Distrito Judicial de Amazonas;

Séptimo: Que, los incisos 24, 25 y 28 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Amazonas, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:

a) PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

- A partir del 1° de abril de 2010

• El Primer y Segundo Juzgado Penal, en Primer y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria; con competencia en la Provincia de Chachapoyas, excepto lo que compete al Juzgado de Paz Letrado de Leymebamba.

b) PROVINCIA DE BAGUA, SEDE LA PECA

- A partir del 1° de abril de 2010

• La Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Descarga en Sala Penal Liquidadora Transitoria, con

competencia en las Provincias de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui. Asumirá la carga penal de la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba.

- El Juzgado Penal, en Juzgado de la Investigación Preparatoria; con competencia en la Provincia de Bagua, excepto lo que compete al Juzgado de Paz Letrado de Imaza.

c) PROVINCIA DE UTCUBAMBA

- A partir del 1° de abril de 2010

- El Primer y Segundo Juzgado Penal, en Primer y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria; con competencia en la Provincia de Utcubamba.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

- El Juzgado Penal Transitorio de Descarga Procesal en Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Amazonas, los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

- A partir del 1° de abril de 2010

- El Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Chachapoyas.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformarán el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

- El Juzgado de Paz Letrado de Leymebamba, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación

Preparatoria, con competencia en los Distritos de Leymebamba, Balsas, Chuquibamba y Montevideo de la Provincia de Chachapoyas.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

- La Sala Penal Liquidadora Transitoria, con competencia en las Provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Bongará y Luya.

- El Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial, con competencia en las Provincias de Chachapoyas y Luya.

b) PROVINCIA DE BONGARÁ

- A partir del 1° de abril de 2010

- El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Bongará, excepto el Distrito de Jazán.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Bongará.

c) PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Rodríguez de Mendoza.

d) PROVINCIA DE BAGUA

- A partir del 1° de abril de 2010

• El Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Bagua.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

• El Juzgado de Paz Letrado de Imaza, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en los Distritos de Imaza y Chiriaco de la Provincia de Bagua.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Bagua.

e) PROVINCIA DE CONDORCANQUI

- A partir del 1° de abril de 2010

• El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Condorcanqui.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Condorcanqui. A partir del 1° de octubre de 2010 se reubicará en Utcubamba como Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente, cuya competencia será igual al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba y cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

f) PROVINCIA DE UTCUBAMBA

- A partir del 1° de abril de 2010

• El Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Utcubamba. A partir del 1° de octubre de 2010, se denominará Primer Juzgado Penal Unipersonal.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

• El Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Utcubamba.

Artículo Tercero.- Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Amazonas en adición a sus funciones, a partir del 1° de abril de 2010 actúen conforme se indica a continuación:

a) PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

• La Sala Mixta Permanente, en adición de funciones como Sala Penal de Apelaciones, con competencia en las Provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Bongará y Luya.

b) PROVINCIA DE LUYA

• El Juzgado Mixto de Lamud, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Luya.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

• El Juzgado de Paz Letrado de Luya, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Luya.

c) PROVINCIA DE BONGARÁ

• El Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Bongará.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

• El Juzgado de Paz Letrado de Jazán, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en el Distrito de Jazán de la Provincia de Bongará.

d) PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

• El Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Rodríguez de Mendoza.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

• El Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Rodríguez de Mendoza.

e) PROVINCIA DE CONDORCANQUI

• El Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Condorcanqui.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

Asumirá a partir del 1° de octubre de 2010 la carga pendiente de liquidar de la Provincia de Condorcanqui.

f) PROVINCIA DE UTCUBAMBA

• La Sala Mixta Descentralizada Permanente, en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones, con competencia en las Provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui. Asumirá la carga extrapenal de la Sala Mixta Descentralizada de Bagua.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al Nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de "carga cero", excepto los Juzgados Mixtos.

Artículo Quinto.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Bongará y Luya, por motivos de funcionalidad, se conformará a partir del 1° de abril de 2010, cuando el sistema lo requiera con los Juzgados Penales Unipersonales de las provincias mencionadas, con competencia en dichas provincias.

Artículo Sexto.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, por motivos de funcionalidad, se conformará a partir del 1° de abril de 2010, cuando el sistema lo requiera con los Juzgados Penales Unipersonales de las provincias mencionadas, con competencia en dichas provincias.

Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes normas complementarias:

• Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.

• Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

• Los Juzgados Penales Colegiados estarán conformados por Jueces Especializados Penales.

Artículo Octavo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Los gastos que genere lo dispuesto en la presente resolución correspondiente al año 2009, se hará con la racionalización de recursos asignados en el Presupuesto Institucional conforme la Ley N° 29289 y lo que corresponda a las creaciones del año 2010 serán con cargo a las partidas Presupuestarias que asignen los Poderes Legislativo y Ejecutivo correspondiente para el Año Fiscal 2010.

Artículo Décimo.- Transcribese a la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Amazonas y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

446749-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 408-2009-CE-PJ**

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 983-2009-ETI-PJ del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Informe N° 212-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal, y en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias se estableció que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales, según calendario oficial; asimismo, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se estableció que la citada norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Cajamarca el 1° de abril de 2010, fecha ratificada dentro del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal modificado por Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, publicado el 21 de noviembre del año en curso;

Segundo: Que, la Ley N° 28994 modificó el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal;

Tercero: Que, el artículo 13° del precitado decreto legislativo, prevé la facultad de integrar indistintamente los Juzgados Penales, Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces e inclusive podrán establecerse Juzgados Supraprovinciales, y; excepcionalmente, cuando la carga procesal lo permita o las dificultades de acceso lo aconsejen se podrá disponer que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de investigación preparatoria;

Cuarto: Que, el proceso de implementación se sujeta en los siguientes criterios: a) Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; b) Creación de los órganos jurisdiccionales indispensables en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; c) Creación de los Juzgados Penales Liquidadores en

número necesario para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior, en el menor tiempo posible; d) Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal, los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, puedan conformar Juzgado Penal Colegiado; e) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Penales Unipersonales o de Investigación Preparatoria, y; f) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Quinto: Que, el Distrito Judicial de Cajamarca atiende jurisdiccionalmente a once provincias: diez del mismo departamento y una -Bolívar- del Departamento de La Libertad, con población aproximada de 985,680 habitantes conforme proyección al 2009 de la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; contando con cuarenta y un órganos jurisdiccionales, según se encuentra acreditado en el Informe N° 212-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la citada Gerencia General, para atender la especialidad penal, entre ellos: tres Salas Superiores entre Penales y Mixtas, diez Juzgados Especializados Penales, diez Juzgados Mixtos y dieciocho Juzgados de Paz Letrados;

Sexto: Que, por Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se han otorgado sólo los recursos indispensables para que se pueda implementar el Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Piura, Tumbes, Cusco, Puno y Madre de Dios; habiendo dispuesto este Órgano de Gobierno que se efectúe dentro de una política de austeridad y racionalidad; no obstante, considerando los beneficios que trae a la población y a la Imagen institucional, es posible que con los ahorros existentes se puedan crear algunos órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios, en tanto las entidades y poderes del Estado que correspondan asignen los recursos financieros para su efectiva implementación el año 2010 en el Distrito Judicial de Cajamarca;

Sétimo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Cajamarca, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:

- A partir del 1° de abril de 2010

a) **PROVINCIA DE CAJAMARCA**

• La Primera Sala Superior Especializada en lo Penal, en Sala Penal de Apelaciones; con competencia en el Distrito Judicial de Cajamarca, excepto lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz.

• La Segunda Sala Superior Especializada en lo Penal; en Sala Penal Liquidadora; con competencia en el Distrito Judicial de Cajamarca, excepto lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz.

• El Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal, en Primer, Segundo y Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Cajamarca.